



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 161 -2017-MDCC

CERRO COLORADO, 26 DIC 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-2017-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2017, trató la propuesta de Convenio de Cogestión Institucional entre el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Comunidad Local de Administración de Salud CLAS - Zamácola; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica S.A., Décima Edición, 2014, página 63, señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, precisa que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el sub numeral 4.4 del numeral 4 de su artículo 80°, establece que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen como funciones específicas compartidas, las de gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 2°, numeral 2.1 de la Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, Ley N° 29124, dispone que el Estado, a través del Ministerio de Salud, de los gobiernos locales y de los gobiernos regionales, promueve la conformación, la extensión y fortalecimiento de las Comunidades Locales de Administración de Salud-CLAS, y otras formas de cogestión que pudieran generarse, reconocidas por la Autoridad Sanitaria Regional, garantizando la simplificación administrativa;

Que, el artículo 8° de mencionado cuerpo legal, estatuye que, el convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el gobierno regional y el gobierno local, y el órgano de cogestión para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la realización de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y recuperación de la salud, según nivel de complejidad, es suscrito por el presidente del órgano de cogestión, el gobierno regional, representado por la DIRESA y el gobierno local, a través de su representante. El convenio debe ser aprobado y resuelto por resolución de presidencia regional. En este último caso, la resolución debe fundarse en el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio. La administración que desarrollen las CLAS, en virtud del convenio, es a título gratuito;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el numeral 76.1 de su artículo 76°, previene que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, como subraya el jurista Rafael Fernández Montalvo, citado por Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Gaceta Jurídica S.A., Décima Edición, 2014, página 368, para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales y plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios "están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo";

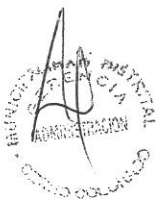
Que, el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, determina que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, con Oficio N° 0656-2017-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.MCD-ZAM-J, signado con Tramite N° 171018I156 el Jefe de la Micro Red Zamácola-Dirección de Salud Arequipa Caylloma, Mg. Juan R. Alarcón Arenas, propone a esta comuna distrital la suscripción del convenio de cogestión interinstitucional con el Gobierno Regional de Arequipa y la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud CLAS Zamácola, con el objeto de lograr el compromiso de las partes intervinientes para su contribución en mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención integral de la salud y las intenciones sobre los determinantes de la salud, con participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud;

Que, examinado el instrumento a suscribirse, se tiene que éste establecería como obligaciones a asumir por parte del Gobierno Regional de Arequipa, las de transferir oportunamente a la CLAS Zamácola, los recursos financieros requeridos para el cumplimiento del Plan de Salud Local aprobado y asegurar el uso eficiente de los recursos públicos; proporcionar la infraestructura física adecuada, el mobiliario, equipos, medicamentos, insumos y la cobertura de plazas necesarias para cada establecimiento, que hagan posible el cumplimiento del Plan de Salud Local; fiscalizar el uso de los recursos financieros; bienes materiales, equipos y otros proporcionados, así como los que se obtengan por acción comunitaria para la ejecución del Plan de Salud Local; brindar capacitación y asistencia técnica a los órganos de cogestión y establecimientos administrados bajo cogestión; participar en la evaluación, monitoreo y supervisión de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en el convenio, el uso de los recursos y los resultados sanitarios esperados; vigilar el cumplimiento de las funciones de la asamblea general y la rendición de cuentas de la CLAS Zamácola, de acuerdo a las normas establecidas; verificar el inventario, diagnóstico de necesidades del mobiliario, enseres, insumos y equipamiento de los establecimientos, así como realizar las gestiones para su abastecimiento que hagan posible el cumplimiento del PSL; asegurar la disponibilidad de los recursos humanos de acuerdo al Plan de Salud Local aprobado, y monitorear el uso eficiente de los recursos públicos; considerar lo estipulado en el reglamento y todas las modalidades contractuales; realizar reuniones y mecanismos de intercambio de experiencias de desarrollo de la CLAS Zamácola; realizar acciones intersectoriales en el nivel regional y local para fortalecer la ejecución del convenio de cogestión y el PSL aprobado; articular los establecimientos de salud de la CLAS Zamácola al sistema de redes y micro redes de la región; y, garantizar la asignación oportuna a la CLAS Zamácola de los recursos provenientes de aseguramiento público u otros;

Que, por su parte esta entidad edil, asumiría las obligaciones de proporcionar oportunamente a la CLAS Zamácola, lo pactado en el convenio de cogestión y en el Plan de Salud Local aprobado, así como asegurar el uso eficiente de los recursos públicos; promover la participación de los actores sociales de la jurisdicción de la CLAS Zamácola para la formulación del PSL, rendición de cuentas, conformación de asamblea general, elección de miembros del Concejo Directivo y otros contemplados en el reglamento; y, convocar la participación de los órganos de cogestión en la elaboración del Plan de Salud Local de la CLAS Zamácola y de otras formas de cogestión para articular esfuerzos intersectoriales en el nivel local que fortalezcan la ejecución del convenio de cogestión y el PDL aprobado;

Que, la asociación CLAS Zamácola, se comprometería a gestionar y administrar los recursos humanos, financieros, bienes materiales, equipos y otros asignados para la ejecución del Plan de Salud Local, en el marco de la Política Nacional de Salud y Regional de Salud, conforme a la Ley y al Reglamento; crear mecanismos que permitan la correcta disposición del total de los ingresos provenientes de la prestación de los servicios, incluyendo seguros públicos y otros, así como los originados por acciones complementarias





Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-2017-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2017, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, en estricta aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio de Cogestión Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Asociación CLAS Zamácola.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Titular de la Entidad rubrique la documentación correspondiente, debiendo, además, éste realizarse con el o los representantes debidamente acreditado(s) de la Asociación CLAS Zamácola.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas pertinentes ejecutar las acciones que le correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo acordado por los miembros del concejo; y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

